

Notificado como se encuentran la parte demandada, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A) agosto 24 de 2021


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio	Nro. 103
Proceso	Declarativo-rescisión por lesión enorme
Demandante	Alexandra María Cardona Orozco
Demandado	María Consuelo Orozco Salazar
Radicado	05-483-4089-001-2020-00034-00

VISTOS:

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021, a las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Para esta audiencia se fija la hora de las 9:00. A.M. del día martes CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO.- Cítese a las partes a interrogatorio: a la **DEMANDANTE:** ALEXANDRA MARÍA CARDONA OROZCO; **LITISCONSOTES NECESARIO:** ROBEIRO, CLAUDIA ELENA, BLANCA LUZ, MARTA CECILIA Y MYRIAN CARDONA OROZCO y a la **DEMANDADA:** MARIA CONSUELO OROZCO SALAZAR, para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

TERCERO.- DECRETAR COMO PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes en el expediente digital.

II. OFICIOS

Teniendo en cuenta que la parte interesada cumplió con la carga impuesta por el legislador, consignada en el artículo 173 del estatuto procesal, ofíciase al Municipio de Nariño Antioquia para que certifique el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 028-0004215, código del predio 1010010030004000000000, ubicado en la calle 10 # 6-55/57/61, impuesto predial que está a nombre de la señora MARÍA CONSUELO OROZCO SALAZAR identificada con la cédula 43.538.829, para el año 2018 tercer trimestre.

Igualmente, ofíciase a la Notaría Única del Circuito de Nariño Antioquia, para que aporte copia simple de la escritura pública 109 del 16 de abril de 1995 donde consta el contrato de compraventa de derechos herenciales realizado por la señora CLAUDIA ELENA OROZCO a favor de la señora MARTHA CECILIA CARDONA OROZCO.

De los litisconsortes necesario:

Las mismas que fueran decretadas a la parte demandante (documentales y oficios).

Del curador ad-litem de MAURICIO CARDONA OROZCO:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes en el expediente digital, aportados por la parte demandante en el escrito de demanda y demás escritos y por la parte demandada en su contestación.

II. TESTIMONIALES

Se dispone conforme a los presupuestos consignados en el artículo 221 numeral 4 del estatuto procesal.

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

1.- Escúchese en declaración a los señores, JESUS HEBER GIRALDO LOPEZ, PEDRO NEL OSORIO, LUBIN PALACIO MONSALVE, BLANCA LUZ CARDONA OROZCO, ROBEIRO CARDONA OROZCO, para tal fin, a la hora de la UNA (1:00. P.M.) del día martes CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

2.- Frente al testimonio de la señora CLAUDIA CARDONA, en aplicación a los presupuestos consignados en el artículo 212 del estatuto procesal, se negará el mismo, al no determinar domicilio, residencia o lugar donde puede ser citada la testigo.

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo virtualmente a través de las plataforma hangouts; debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones, las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

III. INSPECCIÓN JUDICIAL

La inspección judicial al bien inmueble objeto de litigio, se realizará de manera virtual en tratándose de bien inmueble urbano, para lo cual se fija para tal fin, el día martes **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, y la hora será estipulada conforme se vaya desarrollando la audiencia; debiendo previamente suministrar el apoyo tecnológico y los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión desde la dirección del bien inmueble.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º Para demandado, hará presumir ciertos los hechos de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

3º. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá

multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv).

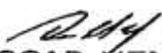
COMUNÍQUESELES a las partes a través de telegrama, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 060** fijados hoy 26 de agosto en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce98bc6a08af3768f3bfaaa30a6587a6cb33d52f2b24fccf6020c5445e0a2c6f

Documento generado en 25/08/2021 03:56:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>